



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 02 de Septiembre de 2022

Tomo III

Número 146 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

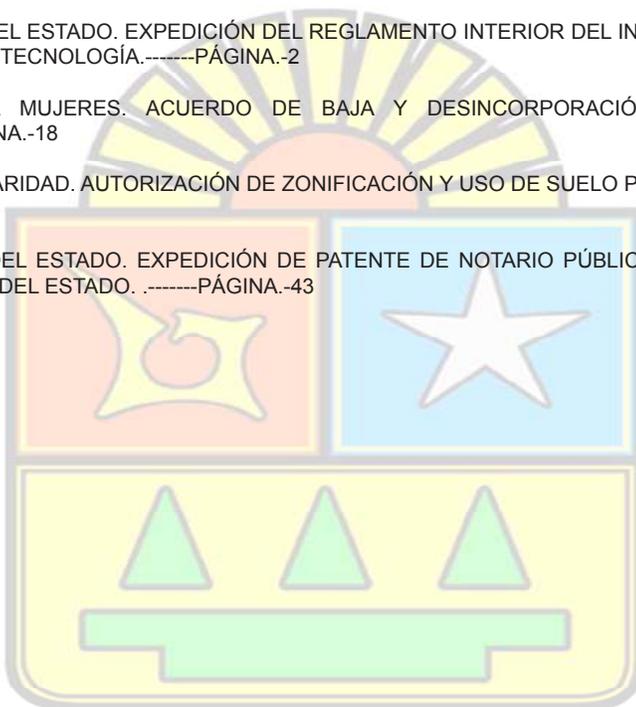
ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.-----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO DE BAJA Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES.PÁGINA.-18

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. AUTORIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO PARA EL PROYECTO KANTAL.PÁGINA.-36

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 43 DEL ESTADO.PÁGINA.-43





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II Y VI, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de esta Administración Pública Estatal, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, que induzca a la programación de actividades orientadas a la obtención de resultados positivos y valor público en la actuación gubernamental, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto público, a través de indicadores estratégicos y de gestión propios de una Administración Pública de carácter gerencial.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, actualizado en su eje 1. Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos, Programa 4: Transformación Digital con Innovación Tecnológica, tiene como objeto facilitar y promover la innovación en los sectores público, privado y social, empleando estratégicamente e intensivamente las tecnologías de la información y de telecomunicaciones, propiciando la transferencia de datos e información de conocimiento relevante para garantizar la competitividad, eficiencia y eficacia de la atención de los diferentes nichos de mercado: ciudadanos, clientes, y asociados de los tres sectores.

Que con fecha 21 de noviembre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, denominado Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, el cual tiene como objeto propiciar la innovación, adopción y aprovechamiento de nuevas ideas, tecnologías, métodos, soluciones, fuentes de crecimiento y desarrollo económico, para lograr la diversificación económica, la disminución de la desigualdad y la creación de oportunidades en el estado.

Que en el Reglamento Interior se establecen las atribuciones, niveles jerárquicos y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esa Institución, así como las facultades de las personas titulares de cada una de ellas.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente al Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, es necesaria la expedición de su Reglamento Interior, en el que se establezca la organización, funcionamiento y la distribución del ámbito de competencia de las Unidades Administrativas que la conforman, realizando el agrupamiento funcional de áreas afines y una



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente las actividades que tienen encomendadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología encargado de propiciar la innovación, adopción y aprovechamiento de nuevas ideas, tecnologías, métodos, soluciones, fuentes de crecimiento y desarrollo económico, para lograr la diversificación económica, la disminución de la desigualdad y la creación de oportunidades en el estado así como establecer las facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que lo integran, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología.

Artículo 2.- El Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, como Órgano Administrativo Desconcentrado del Ejecutivo del Estado y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomienda su Decreto de Creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y las disposiciones legales aplicables; así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que expida el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

1. **Agenda:** A la Agenda de Innovación Gubernamental para modernizar e incrementar la productividad del estado y gradualmente coadyuvar con la sistematización y modernización de los trámites y servicios que proporciona el gobierno, junto con las instancias correspondientes, así como, aquellos Programas Estatales de Innovación y Tecnologías de la Información y la Comunicación, ya sean sectoriales o especiales, que instrumenten las estrategias y líneas de acción previstas por el Plan Estatal de Desarrollo (PED);



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. **Brecha Digital:** A la desigualdad que hay entre diversos grupos de población en cuanto al acceso, uso e impacto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC);
- III. **Decreto:** Al Decreto por el que se crea el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Director(a) General:** A la persona Titular de la Dirección General del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología;
- V. **Economía Creativa:** Al sector de la economía que involucra la generación de ideas y conocimiento. El concepto abarca esencialmente la industria cultural (arte, entretenimiento, diseño, arquitectura, publicidad, gastronomía) y la economía del conocimiento (educación, investigación y desarrollo, alta tecnología, informática, telecomunicaciones, robótica, nanotecnología, industria aeroespacial);
- VI. **Gobernador del Estado:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Instituto:** Al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología;
- VIII. **Instancias Gubernamentales:** A las Dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y las Entidades Paraestatales que con tal carácter se establecen en el artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y a los Órganos Administrativos Desconcentrados;
- IX. **Innovación:** A la transformación de una idea, un proceso o enfoque encaminado a la sustitución de procesos tecnológicos por otros de mayor utilidad y aceptación general;
- X. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- XI. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología;
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIII. **Sistema Estatal de Contenidos e Información Digital (SECID):** A la plataforma digital de administración de contenidos del Gobierno del Estado, que agrupa diferentes sistemas, módulos y contenidos de información, que las Instancias Gubernamentales



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

pueden poner a disposición de la ciudadanía para su consulta a través de medios digitales y que son de interés público; adaptándose a las necesidades y asuntos que demande la ciudadanía;

- XIV. **Tecnología:** A la producción, uso y conocimiento de las herramientas, máquinas, técnicas, artes, sistemas, software o métodos de organización que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico y tecnológico;
- XV. **TIC:** A las Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- XVI. **Unidades Administrativas:** A las Direcciones del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología, adscritas en forma directa al (a la) Director(a) General que se establecen en este Reglamento Interior, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 4.- El Instituto, a través de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias, líneas de acción y programas a cargo del mismo, que determine el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de sus objetivos y metas.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto contará con un(a) Director(a) General, quien, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I. Despacho de la Dirección General.

- I.1. Dirección de Generación de Talento Zona Norte;
- I.2. Dirección de Gobierno Digital;
- I.3. Dirección de Economía Creativa Zona Norte; y
- I.4. Dirección de Estrategia Digital.

Artículo 6.- La Dirección General, Dirección de Generación de Talento Zona Norte, Dirección de Gobierno Digital, Dirección de Economía Creativa Zona Norte, Dirección de Estrategia Digital, y demás Unidades Administrativas que integran el Instituto, conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo del Instituto o en los que participe.

Artículo 7.- Las Unidades Administrativas contarán con la estructura administrativa que las necesidades del servicio requieran, con estricto apego a lo dispuesto con la suficiencia presupuestal y presupuesto autorizado y deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización del Instituto.

Artículo 8.- El Instituto, tendrá su domicilio oficial en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que a propuesta de su Director(a) General, se puedan establecer en otras localidades de la Entidad, las Unidades Administrativas u oficinas de representación que estime necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, de conformidad con su estructura orgánica, presupuesto autorizado y normatividad aplicable, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) DIRECTOR(A) GENERAL**

Artículo 9.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al (a la) Director(a) General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria deba ejecutar directamente.

Artículo 10.- El (la) Director(a) General tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir, planear y coordinar las actividades del Instituto de conformidad con las políticas y lineamientos, que le señale la Secretaría y de acuerdo a lo dispuesto en su marco normativo;
- II. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus facultades, conforme a la normatividad en la materia;
- III. Dirigir y dar seguimiento a la Agenda en coordinación con las Instancias Gubernamentales correspondientes;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Coordinar y organizar la definición, instrumentación, seguimiento y la propuesta de publicación de las políticas, planes, programas, metodologías, manuales, reglamentos, estándares y demás instrumentos que se requieran en materia de Innovación y TIC, que deba emitir el Instituto a fin de coordinar el desarrollo de las estrategias y planes en el ámbito de las Instancias Gubernamentales; así como dirigir y coordinar la formulación de los estudios necesarios en materia de Gobierno Digital;
- V. Evaluar y dar seguimiento a los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos, y egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, verificando su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Formular y coordinar los proyectos, planes y programas de trabajo, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VII. Proponer al Gobernador del Estado, por acuerdo con el(la) Titular de la Secretaría, el nombramiento y remoción de los Titulares de las Unidades Administrativas de Dirección;
- VIII. Determinar el funcionamiento de las áreas técnicas y administrativas del Instituto, así como expedir los manuales de organización, procedimientos, de trámites y servicios para el adecuado funcionamiento de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Designar a los servidores públicos del Instituto a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones o consejos de la que forme parte, conforme a la normativa aplicable;
- X. Expedir, cuando proceda, constancia de los documentos que obren en los archivos del Instituto, conforme a la normativa aplicable;
- XI. Acordar con los servidores públicos responsables de las Unidades Administrativas a su cargo y supervisar el ejercicio de sus facultades;
- XII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas aplicables en todos los asuntos asignados al Instituto;
- XIII. Presentar un Informe anual de actividades, y la información adicional que le sea requerida por el Titular de la Secretaría o Instancia Gubernamental facultada para tal fin; así como para el informe del Gobernador del Estado;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIV. Administrar y ejercer el presupuesto de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Emitir y presentar dictámenes en materia de Innovación y Tecnología respecto a las solicitudes de apoyo que se reciban, estableciendo las condiciones a que se sujetará el otorgamiento de dicho soporte para la realización de proyectos y estudios que se consideren viables;
- XVI. Representar al Instituto, ante los organismos promotores de la Innovación y de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; así como ante aquellos, que promuevan el gobierno digital a nivel nacional e internacional, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las TIC en el Estado;
- XVII. Representar al Instituto, ante los organismos de participación y coordinación entre los estados y municipios, para promover la Innovación, el uso y aprovechamiento de las TIC;
- XVIII. Promover, coordinar y evaluar el desarrollo de los proyectos y programas estratégicos de las áreas de TIC de las Instancias Gubernamentales, para su mejor implementación, desempeño e interoperabilidad;
- XIX. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en materia competencia del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX. Dirigir la formulación de los mecanismos de coordinación con las Cámaras Empresariales, Empresas, Dependencias, los Órganos Administrativos Desconcentrados y las Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, para la implementación de soluciones estratégicas de Innovación y Tecnología, para el intercambio de información, interoperabilidad, herramientas tecnológicas, estándares y servicios;
- XXI. Participar como representante y/o enlace del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, Municipal, Cámaras Empresariales, Asociaciones, y demás Organizaciones de los sectores público, privado y social, a nivel nacional e internacional para la coordinación de las estrategias y proyectos en materia de Innovación y Tecnología;
- XXII. Promover la digitalización de trámites y servicios a través de la implementación de soluciones tecnológicas para propiciar la eficiencia y eficacia de los procesos gubernamentales;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXIII. Promover la implementación de soluciones tecnológicas que permitan innovación en los sectores económicos estratégicos para mejorar la competitividad estatal;
- XXIV. Establecer la estrategia de generación de talento, en vinculación con el sector educativo público y privado y el sector de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que fortalezca las capacidades y habilidades del capital humano del Estado;
- XXV. Planear, organizar, impulsar y participar, de acuerdo con las disposiciones legales, en las áreas prioritarias para el desarrollo de una Economía Creativa en el Estado;
- XXVI. Coordinar el análisis, evaluación y aprobación de proyectos, programas, y adquisiciones y/o contratación en materia de TIC e Innovación, que requieran las Instancias Gubernamentales, con o sin inversión pública, estableciendo las condiciones a que se sujetará la aprobación de las características técnicas de los mismos, para su ejecución;
- XXVII. Coordinar el seguimiento de los indicadores y mecanismos de medición que permitan identificar los avances en el desarrollo, uso, y aprovechamiento de la Innovación y Tecnologías exponenciales en las empresas, e Instancias Gubernamentales;
- XXVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos;
- XXIX. Promover ante las Instituciones nivel media superior y superior del estado, la generación de talento en temas de Innovación y TIC;
- XXX. Organizar la integración del Comité de Transparencia del Instituto, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con la normatividad en la materia;
- XXXI. Observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública, en los términos que establece la normatividad en la materia; y
- XXXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios, así como las que le asigne el Gobernador del Estado y el (la) Titular de la Secretaría.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección habrá un(a) Director(a), quien se auxiliará de los jefes(a) de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada al Instituto y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 12.- Las personas Titulares de las Direcciones, tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que determine el (la) Director(a) General;
- II. Acordar con el (la) Director(a) General el despacho de los asuntos a su cargo y los inherentes a las áreas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre el seguimiento de los mismos;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el (la) Director(a) General, les delegue o encomiende, así como mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Formular y proponer al (a la) Director(a) General, los objetivos, estrategias y acciones del área a su cargo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o por suplencia;
- VI. Someter a la consideración del (de la) Director(a) General, la creación, organización, modificación, fusión o extinción de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Formular los programas anuales de trabajo que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, informando periódicamente al superior de su desarrollo;
- VIII. Procurar la capacitación permanente del personal de la Dirección a su cargo;
- IX. Colaborar en el ámbito de su competencia en el desarrollo de planes, programas y acciones a cargo de las demás Unidades Administrativas;
- X. Realizar las acciones necesarias en el área de su competencia para dar cumplimiento al objeto y atribuciones de su área y del Instituto en su conjunto;
- XI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan las formalidades legales y las demás previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas aplicables;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal a su cargo, incurra en la deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Validar mediante su firma, en términos del presente Reglamento, el trámite y despacho de los asuntos de su competencia;
- XIV. Promover y garantizar la protección, el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de los servidores públicos que laboran en el Instituto;
- XV. Coadyuvar con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo en el trámite de las solicitudes de acceso a la información y en la actualización de la información pública obligatoria previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como el cumplimiento de las obligaciones que de ella se deriven;
- XVI. Presentar, en tiempo y forma, al (a la) Director(a) General los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;
- XVII. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la Dirección a su cargo;
- XVIII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIX. Proponer al (a la) Director(a) General, en el ámbito de su competencia, las modificaciones, adiciones o reformas a la normatividad interna del Instituto; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, y las que le confiera el (la) Director(a) General.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS
TITULARES DE LAS DIRECCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) TITULAR DE LA
DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL**

Artículo 13. La persona Titular de la Dirección de Gobierno Digital, tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar en el análisis y rediseño de procesos para la implementación de sistemas de información que propicien la innovación gubernamental;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Proponer el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, respaldo y recuperación de los sistemas de información y, portales web, para propiciar mejores servicios en línea a la ciudadanía;
- III. Impulsar y promover la interoperabilidad de los sistemas en coordinación con las Instancias Gubernamentales, a nivel estatal, municipal y federal;
- IV. Orientar el proceso de investigación sobre las nuevas tendencias de estructura y diseño que deben tener los portales gubernamentales y las tecnologías de vanguardia para el desarrollo de sistemas de información;
- V. Participar en los convenios de colaboración realizados con el sector público, privado y social; e Instancias Gubernamentales, coordinando e impulsando las acciones necesarias para la concentración, puesta a disposición y transferencia de los sistemas informáticos desarrollados o de código libre;
- VI. Participar en las acciones para el análisis y evaluación de las solicitudes de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, proyectos y programas en materia de TIC, que requieran las Instancias Gubernamentales, para su aprobación en sus características técnicas o en su caso emitir las observaciones correspondientes;
- VII. Promover los mecanismos necesarios que coadyuven en la disminución de la brecha digital en el Estado;
- VIII. Participar en la ejecución del programa anual de capacitación de servidores públicos del Estado, en materia de TIC; y
- IX. Participar en colaboración con los sectores público, privado y social, el desarrollo tecnológico a través de la creación de pilotos.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL.**

Artículo 14. La persona Titular de la Dirección de Estrategia Digital, tendrá las facultades siguientes:

- I. Contribuir en el ámbito de su competencia, en la implementación de la Estrategia de Transformación Digital y de los proyectos en materia de innovación, economía creativa y tecnología que se promueva en los tres órdenes de gobierno y demás organizaciones nacionales e internacionales en coordinación con las Instancias Gubernamentales;
- II. Proponer e implementar la estrategia de Transformación Digital del Instituto y las Instancias Gubernamentales, coordinando las acciones necesarias para la, difusión, seguimiento y actualización de las políticas, planes, metodologías, manuales,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- seguimiento y actualización de las políticas, planes, metodologías, manuales, reglamentos, estándares y demás instrumentos que se requieran en materia de Innovación y TIC;
- III. Coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de proyectos en materia de innovación, TIC y Gobierno Digital en el Estado;
 - IV. Conducir, orientar y controlar las acciones necesarias en el Instituto para mantener un proceso de investigación de mejores prácticas en Innovación, Tecnologías y metodologías para su posible implementación;
 - V. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico, en la supervisión de la elaboración y presentación de dictámenes respecto a las solicitudes de adquisición en materia de innovación y TIC que se reciban por parte de las Instancias Gubernamentales;
 - VI. Participar en la integración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, en el apartado que le corresponda al Instituto;
 - VII. Participar en la integración y actualización del Programa que derive del Plan Estatal de Desarrollo y en el que contribuye el Instituto;
 - VIII. Coordinar la integración del Programa Anual del Instituto, mediante su formulación de acuerdo al Presupuesto basado en Resultados (PbR);
 - IX. Coordinar el seguimiento de los indicadores registrados por las Unidades Administrativas del Instituto;
 - X. Supervisar y validar el avance físico de la evaluación de los indicadores para su envío a las instancias correspondientes;
 - XI. Coordinar y revisar la integración del apartado programático de la Cuenta Pública del Instituto;
 - XII. Coordinar y participar en las acciones para la integración de la información del Informe de Gobierno; y
 - XIII. Participar en el subcomité sectorial de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como, supervisar y validar la información de las acciones, proyectos y programas a cargo del Instituto que se dará a conocer a los participantes a través del subcomité.



**SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE GENERACIÓN DE TALENTO ZONA NORTE**

Artículo 15: La persona Titular de la Dirección de Generación de Talento Zona Norte, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar y coordinar con las instancias gubernamentales e instituciones educativas del sector público y privado a nivel nacional e internacional, empresas, trabajadores y sociedad en general, la planeación y elaboración de los programas de capacitación, micro certificaciones y certificaciones en materia de Innovación y TIC; a fin de impulsar al talento e intensificar la mano de obra calificada;
- II. Establecer, investigar y determinar las habilidades y competencias necesarias para crear empresas de servicios profesionales que implementen tecnologías exponenciales;
- III. Acordar y analizar en colaboración con las Instancias Gubernamentales, el aprovechamiento de los recursos disponibles como becas, cursos, programas, infraestructura; para proporcionar programas y certificaciones de talento integrales; y
- IV. Proponer la creación de una comunidad de talentos y mano de obra estatal que participen y se involucren en las actividades de innovación en materia de TIC del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) TITULAR
DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA CREATIVA ZONA NORTE**

Artículo 16.- La persona Titular de la Dirección de Economía Creativa Zona Norte, tendrá las facultades siguientes:

- I. Impulsar, coordinar, organizar, promover, innovar y participar, en colaboración con los sectores público, privado y social y de conformidad con las disposiciones legales, en las áreas prioritarias para el desarrollo de una Economía Creativa en el Estado;
- II. Coordinar, impulsar y dar seguimiento a los proyectos, programas y capacitaciones para incrementar el número de empresas de servicios profesionales que apoyen a los negocios en la implementación de tecnologías exponenciales en los sectores estratégicos, a través de su incubación, capacitación, apoyo y aceleración;
- III. Presentar y promover la creación de empresas correspondientes a las tecnologías exponenciales en los sectores estratégicos del Estado, definidos en correspondencia al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Diseñar, coordinar y ejecutar convenios de participación de empresas de base tecnológica en los sectores estratégicos;
- V. Coordinar el diseño, desarrollo e implementación de una plataforma de información estratégica para la atracción de inversión;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Coordinar y apoyar el desarrollo de eventos de TIC e Innovación a nivel municipal, estatal, nacional e internacional en el ámbito de competencia del Instituto;
- VII. Promover la creación y el fortalecimiento de parques tecnológicos, oficinas de transferencia, clústers y organismos necesarios del ecosistema creativo en el Estado, con vocación especializada en las industrias definidas en la Agenda de Innovación de Quintana Roo; y
- VIII. Coordinar y dar seguimiento al desarrollo e implementación de una plataforma en línea donde se puedan publicar las buenas prácticas nacionales e internacionales en temas de innovación.

**TÍTULO CUARTO
DE LA SUPLENCIA DE LOS (LAS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS)**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 17. El (la) Director(a) General del Instituto, será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el (la) Titular de la Unidad Administrativa que él designe; en las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el (la) Titular de la Secretaría.

Artículo 18. Los (las) Directores(a) del Instituto, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el (la) Jefe(a) de Departamento de la Unidad Administrativa que designe bajo su adscripción; en los mayores de 15 días hábiles, por el (la) Jefe(a) de Departamento que designe el (la) Director(a) General del Instituto.

Artículo 19. En caso de ausencia definitiva del (de la) Director(a) General, éste será sustituido por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 20. El incumplimiento por parte de los (las) servidores(as) públicos(as) del Instituto y el personal que en él preste sus servicios, a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales o administrativas aplicables, tomando en consideración, en todo caso, la gravedad de la falta, la incidencia o reincidencia de la misma y el comportamiento del servidor público durante el desempeño de sus funciones.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 21. Los (las) servidores(as) públicos(as) adscritos al Instituto y personal que en él labore, tiene la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento y el marco normativo de las facultades que ejerzan y en ningún caso podrán alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 22. Las relaciones laborales entre el Estado y los (las) trabajadores(as) que prestan sus servicios en el Instituto, se regirán conforme a lo que dispone la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

Artículo 23. Los (las) Titulares de las Unidades Administrativas y subalternas, estarán impedidos para conocer de los asuntos que se tramiten en el Instituto, en los casos previstos en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Por tanto, tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato o de su superior jerárquico, excusándose en su caso, para conocer de ellos.

Cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos, atenderá los asuntos conforme a las indicaciones que por escrito señale su jefe inmediato o, en su caso, su superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58, párrafo tercero, de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS MODIFICACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR**

Artículo 24. El (la) Director (a) General del Instituto será la persona encargada de elaborar los anteproyectos de modificaciones al presente Reglamento Interior, para tal efecto deberá presentar a la persona Titular de la Secretaría, para que esta a su vez presente al Gobernador del Estado una iniciativa, que contenga una parte considerativa en donde se consignen las razones, motivos y pertinencia de la intención modificadora, así como la parte propositiva, en





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

el que se establezca el texto del Reglamento que se propone, debiendo realizar los procedimientos que determine la normatividad aplicable

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de noventa días naturales contados a partir de entrada en vigor del presente Reglamento Interior, para que el Instituto expida sus Manuales de Organización, Procedimientos, y de Trámites y Servicios, a efecto de que se ajusten al presente Reglamento Interior, resolviendo el (la) Director(a) General las cuestiones administrativas que conforme a dichos manuales se deban regular.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Reglamento Interior.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MTRA. ROSA ELENA LOZANO VÁZQUEZ



La presente Hoja de Firmas corresponde al Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología de fecha 22 de julio del año 2022.